

Expediente: 3854/95-I129
Carátula: COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 29/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - DIRECCION GRAL. DE RENTAS DE LA PROV, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
900000000000 - AFIP-DGI, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
900000000000 - GAS DEL ESTADO, -MIEMBRO COMITE ACREEDOR
900000000000 - OMILL, CARLOS ALBERTO-CESIONARIO
900000000000 - LOUIS DREYFUS SUGAR S.A., -ACREEDOR
900000000000 - ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMIA, -TERCERO
900000000000 - GUERRERO, RUBEN EDUADO-ACREEDOR
900000000000 - ESCUDERO, NELIDA OLGA DEL VALLE-ACREEDOR
900000000000 - GOULU DE RODO, MATILDE INES-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - JORGE, HUGO ALBERTO-TERCERO
900000000000 - MARCAS S.R.L., -TERCERO
900000000000 - CONSTRUCTORA DEL TUCUMAN S.R.L, -TERCERO
900000000000 - ARAGON, LUIS ANTONIO-INCIDENTISTA
900000000000 - LESNIK, ADRIAN HUGO-CESIONARIO
900000000000 - RODRIGUEZ, CARLOS RAMON ANGEL-INCIDENTISTA
23109108839 - ESTUDIO, MARTINEZ PASTUR Y ASOCIADOS-SINDICO
20223364110 - COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL SAN JUAN S.A., -CONCURSADA
20205807056 - ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO-INCIDENTISTA

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial II° Nominación

ACTUACIONES N°: 3854/95-I129



H102345538460

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2025.

JUICIO: "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO",
DIGITALIZADO / INCIDENTE DE REVOCATORIA PROMOVIDO POR EL DR. ELIAS GUSTAVO
ABLI CHEBLE - Expte. n° 3854/95-I129

Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios del letrado Elías Gustavo Abli Cheble.

ANTECEDENTES:

Por escrito de fecha 21/04/2025 el Dr. Elías Gustavo Abi Cheble, por derecho propio, peticiona que "Atento al estado de la causa y la supuesta revocación del poder de mi parte por la concursada COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN" proceda a regular sus honorarios en este incidente.

Conforme lo proveído en igual fecha por el Magistrado Subrogante de este JUzgado, la causa viene a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Atento a que el solicitante alude a una supuesta revocación del poder por parte de la concursada corresponde que de manera preliminar me pronuncie al respecto.

Del análisis de las constancias obrantes en el expediente principal y en especial del Incidente I123, resulta acreditado que mediante resolución de fecha 14/03/2023 (sentencia N° 182) señalé que el Dr. Abi Cheble carecía de mandato y representación suficiente respecto de la concursada. A los fines de adoptar tal temperamento tuve en cuenta lo dispuesto por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común en fecha 26/02/2018, en cuanto tuvo por apersonado a Bernardo Jesús Bianco Juárez como Presidente del Directorio de Complejo Agroindustrial San Juan S.A., y expresamente tuvo por revocados todos los poderes otorgados con anterioridad al Acta de Asamblea de fecha 19/09/2017.

Dicho pronunciamiento fue confirmado a través del decisorio de la Cámara del fuero de fecha 03/08/2023, conforme surge del incidente I123-I4, en la cual se estableció que desde febrero de 2018 la representación procesal de la concursada se encuentra unificada en los letrados apoderados López Vallejo y Torres, siendo ineficaces los poderes emitidos por Constructora del Tucumán S.A. con posterioridad a esa fecha, por cuanto su rol de administrador cesó mediante sentencia firme. Dicho pronunciamiento se encuentra firme al día de la fecha.

En este marco, advierto que en la presentación realizada por el letrado en el expediente principal en fecha 21/09/2021 adjunta un poder general para juicios otorgado a su favor el 31/08/2021 (Escritura N° 320) por el Sr. Luis Antonio Aragón en su carácter de Presidente de la firma "Constructora del Tucumán S.A.". También acompaña copia simple y parcialmente legible de un poder otorgado el 24/11/2006, que sí habría sido otorgado por Complejo Agroindustrial San Juan S.A. a favor del Dr. Elías Gustavo Abi Cheble (Escritura N° 344). Proveyéndose en fecha 27/09/2021 "Atento a lo resuelto por sentencia de fecha 26/02/2021 (firme) y constancias de autos: a la personería invocada, revocación de poderes denunciada y no acreditada, y oficios solicitados; no ha lugar".

Por lo demás, este segundo instrumento fue expresamente dejado sin efecto, conforme lo expuesto en las resoluciones precitadas.

Aclarado ello y sin perjuicio de lo indicado, en lo que compete concretamente a este incidente, de la compulsa de las actuaciones digitales como del expediente digitalizado en formato PDF el 19/04/2024 surge que este incidente se formó a raíz del recurso de revocatoria presentado por el letrado Abi Cheble a partir del día 26/08/2019, justamente en contra de la providencia dictada en fecha 16/08/2019 que señalaba "Atento a que el letrado carece de representación de la firma concursada proceda la actuaria al desglose del presente con oportuna devolución" y que aludía al decreto dictado el 13/05/2019, conforme lo allí señalado.

Asimismo, de la historia de este incidente surge que por providencia del 28/08/2019 la Jueza que intervenía en aquel entonces en la causa dispuso "Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el letrado Elías Gustavo Abi Cheble fórmese incidente por cuerda separada y del mismo córrase traslado a la concursada por el término de 5 días. PERSONAL". A su vez, consta en fecha 04/09/2019 informó que agregó otro recurso de idénticos argumentos que fue presentado en fecha 03/09/2019, ordenando dicha Magistrada en igual fecha "I.- Téngase presente informe actuarial que antecede. II.- Atento a la unificación de decretos en el mismo incidente solicitado por el letrado incidentista, notifíquese al mismo a fin de que acompañe copia certificada del decreto de fecha 28.08.2019 dictado en el incidente 119", sin que se adviertan presentaciones posteriores hasta el pedido de regulación de honorarios efectuado en fecha 20/09/2023 y reiterado el 16/04/2025.

En este contexto, advierto que dichas presentaciones resultaron inoficiosas en los términos del art. 16 de la ley 5.480 (ver historial de escritos y proveídos ingresados en SAE), en tanto el presente incidente carece de resolución alguna que amerite una regulación de honorarios justamente por falta de tramitación del letrado que planteó ambos recursos.

En virtud de ello, es que no corresponde regular honorarios al letrado Elías Gustavo Cheble en este incidente.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

NO REGULAR HONORARIOS al letrado Elías Gustavo Abi Cheble en este incidente, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.^{DMB}

Actuación firmada en fecha 28/05/2025

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.